



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**, mayor de edad, casado, Doctor en Derecho, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.0801-1971-06902, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N°.196-2013 del 5 de septiembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°.33222 del 6 de septiembre de 2013 y de este domicilio, en adelante "EL ARRENDATARIO" y el señor **ABRAHAM ENRIQUE ANDINO PINEDA**, mayor de edad, soltero, Bachiller en Ciencias y Letras, con tarjeta de identidad No.0501-1957-03794, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en tránsito por esta Ciudad, propietario del inmueble que posteriormente se describirá y para los efectos de este contrato se denominará "EL ARRENDADOR", hemos convenido en celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara "EL ARRENDADOR" que es propietario del siguiente inmueble: un lote de terreno ubicado en Jurisdicción del Municipio de San Manuel, que colinda al Norte con quebrada chasnigua, al Sur: con autopista que del Progreso conduce a San Pedro Sula, al Este: con terreno de Abraham Enrique Andino Pineda, al Oeste: con terreno del Grupo Continental, lote de seis manzanas de extensión superficial que forma parte de otro de mayor cabida, inscrito en Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, departamento de Cortés, bajo el número 46 del tomo 2644.

SEGUNDA: Continúa manifestando que da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble descrito en la cláusula anterior sujeta a las siguientes condiciones: a) **La vigencia del contrato será por un año a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014** b) **El valor de la renta mensual será de DOS MIL TREINTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 2,035.00)** o su equivalente en lempiras, pagaderos el final de cada mes; c) el terreno mencionado será destinado para el depósito de vehículos en comiso del Ministerio Público; d) al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibida en el entendido que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor.



TERCERA: "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado con el fin de adecuarlo a sus necesidades, previa autorización de "EL ARRENDADOR", "EL ARRENDATARIO" podrá retirar las modificaciones realizadas siempre y cuando no dañe la propiedad.

CUARTA: El pago por los servicios públicos correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO".

QUINTA: Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas; b) Falta de pago; c) Por acuerdo entre las partes. En todo caso cualquiera que sea la causa deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo con treinta (30) días de anticipación.

SEXTA: Lo no previsto en el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato vigente.

En fe de lo cual ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia, a un día del mes de enero del año dos mil catorce.


RIGOBERTO CUELLAR CRUZ
"EL ARRENDATARIO"


ABRAHAM ENRIQUE ANDINO PINEDA
"EL ARRENDADOR"

